



AGRUPACION FOTOGRAFICA
Y CINEMATOGRAFICA
AFCN DE NAVARRA

Río Urrobi, 3 • 31005 PAMPLONA • Apdo. de correos 174

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN FOTOGRAFICA Y CINEMATOGRAFICA DE NAVARRA

**Adaptación a la Ley 1/2002 de 22 de marzo
reguladora del Derecho de Asociación**

11/01/2013



CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD

ART.1

Bajo la denominación de “Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra”, abreviadamente: “AFCN”, está constituida una Entidad sin ánimo de lucro, fundada en Junio de 1955 y que, en adelante, se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ART.2

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra tiene su residencia oficial en la ciudad de Pamplona, con domicilio social en la calle Río Urrobi número 3, bajo, y se reserva la facultad de establecer Entidades filiales, Secciones Delegaciones, Agencias y Corresponsalías en otras localidades.

El ámbito territorial de actuación será fundamentalmente la Comunidad Foral de Navarra pero puede extenderse, si las circunstancias lo aconsejan a los diversos territorios españoles.

ART.3

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra tiene como finalidad primordial el utilizar todas las posibilidades a su alcance para fomentar y mantener el arte fotográfico y cinematográfico en sus aspectos artístico, científico, cultural y educativo. Para dar cumplimiento a esta finalidad se servirá de los medios siguientes:

- a) Organización de cursos, conferencias, proyecciones, exposiciones, concursos, excursiones, visitas, prácticas de laboratorio y toda clase de investigaciones de técnica fotográfica y cinematográfica, así como enseñanzas y demostraciones colectivas o individuales.
- b) Utilización de las instalaciones propias o que pueda crear en lo sucesivo, para el mejor servicio de los señores socios.



- c) Establecimiento de relaciones de amistad con otras asociaciones fotográficas y cinematográficas, y con aquellas entidades culturales o de otro tipo que tengan alguna relación con dichas actividades fotográficas y cinematográficas, bien sean de España o del extranjero.

ART.4

Los locales propios de la Agrupación así como los que hayan sido adquiridos en alquiler sólo podrán ser usados para los fines e intereses para los que está creada esta Agrupación no siendo posible realizar en ellos ningún tipo de actividad profesional.



CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SEÑORES SOCIOS

ART.5

Podrán ser socios de la Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra todas aquellas personas que practiquen el arte fotográfico o el arte cinematográfico, y las que se interesen de alguna manera por el fomento de ambos.

ART.6

Los señores socios se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores
- b) Socios numerarios
- c) Socios protectores
- d) Socios juveniles
- e) Socios de honor
- f) Socios distinguidos

ART.7

Son socios fundadores aquellos que ingresaron en la sociedad con posterioridad a la aprobación de los Estatutos Fundacionales.

ART.8

Son socios numerarios los ingresados en la sociedad con posterioridad a la aprobación de los Estatutos fundacionales.

ART. 9

Podrán ingresar como socios numerarios todas aquellas personas de edad superior a los 16 años que lo soliciten, y sean propuestas por dos socios fundadores o numerarios.



ART. 10

Son socios protectores aquellas personas individuales o jurídicas identificadas con los fines de la Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra que contribuyan al sostenimiento de la Sociedad abonando una cuota que será determinada por la Junta Directiva.

ART. 11

Podrán ingresar como socios protectores aquellas personas individuales o jurídicas citadas en el artículo anterior que lo soliciten.

ART. 12

Son socios juveniles los menores de 16 años de edad.

ART. 13

Podrán ingresar como socios juveniles los citados en el artículo anterior que lo soliciten por sí o por medio de sus padres o tutores, con el consentimiento previo de éstos, que sean propuestos por dos socios fundadores o numerarios, y mediante el abono de una cuota, pasando automáticamente a la categoría de socios numerarios al cumplir la edad de 16 años.

ART. 14

Son socios de honor aquellas personas o entidades que, sin ser miembros activos de la Sociedad, se hayan distinguido por su interés y por sus méritos a favor de la misma.

ART. 15

El nombramiento de socios de honor solamente podrá ser efectuado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 16

Son socios distinguidos aquellos miembros de la Sociedad, en cualquiera de sus categorías, que se hayan destacado por sus servicios extraordinarios prestados a la misma.



ART. 17

El nombramiento de socios distinguidos solamente podrá ser efectuado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ART. 18

Se podrá perder el privilegio de las categorías de socio de honor y de socio distinguido en los casos siguientes:

- a) Por renuncia del interesado
- b) Por acuerdo de la Asamblea General

ART. 19

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra podrá otorgar otras distinciones y condecoraciones a aquellas personas o entidades que, pertenecientes o no a la Sociedad, se hagan acreedoras a ellas por sus servicios a la misma, o por su actuación destacada en el campo de la fotografía o de la cinematografía, a cuyo efecto la Junta Directiva hará la propuesta correspondiente a la Asamblea General.

ART. 20

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra establecerá condiciones de reciprocidad con los miembros de otras sociedades fotográficas o cinematográficas, para la utilización de sus locales e instalaciones, sin pago de cuota alguna, durante un periodo máximo de un mes por año natural.

ART. 21

Los socios fundadores, numerarios, protectores y juveniles deberán abonar puntualmente la cuota establecida y acatarán todas las disposiciones aprobadas en los presentes Estatutos y las que puedan dictar la Junta Directiva o la Asamblea General.

ART. 22

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra se reserva el derecho de establecer, si las circunstancias los aconsejan, el abono de una cuota de ingreso en la Sociedad.



ART. 23

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra se reserva el derecho de establecer, si las circunstancias lo aconsejan, el abono de cuotas extraordinarias, siempre que así lo disponga la Asamblea General.

ART. 24

En el momento de su ingreso en la Sociedad, se proveerá a los nuevos socios del correspondiente carné acreditativo de su condición, mediante el abono de su importe.

ART. 25

En caso de motivo justificado se podrá conceder a los señores socios la baja temporal, sin que por ello pierdan los derechos que hayan adquirido. Durante el periodo de baja temporal quedan suspendidos todos los derechos del socio y queda exento del pago de las cuotas. El socio que desee pasar a la situación de baja temporal deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando el periodo que desee estar en dicha situación. La Junta Directiva tiene la potestad de conceder o no dicha baja temporal y de variar el periodo por el que se le concede.

ART. 26

Todos los señores socios, en cualquiera de sus categorías, tienen derecho a participar en los actos que la Sociedad organice y a disfrutar de todas las ventajas y de los elementos que la Sociedad posea o adquiera.

ART. 27

Los socios fundadores y numerarios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales. El derecho a voto quedará supeditado a la condición de que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.



ART. 28

Todos los socios fundadores y numerarios podrán examinar las cuentas de la Sociedad, y solicitar de la Junta Directiva los detalles y aclaraciones que estimen pertinentes.



CAPITULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 29

La Junta Directiva podrá decretar la expulsión de un socio, por sí misma, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago de la cuota en cualquiera de las categorías.
- b) Por vulnerar o contravenir las prohibiciones a que se refiere el artículo 4. de los presentes Estatutos, previa amonestación verbal, y una segunda por escrito.
- c) Por cometer faltas graves a la moral, a al respeto debido a las personas o a los objetos pertenecientes a la Sociedad.

ART. 30

Si, aparte de los casos citados en el artículo anterior, cree conveniente la Junta Directiva la expulsión de un socio por comprometer el prestigio o la buena marcha de la Sociedad, o por otras causas de mala intención o mala voluntad, deberá exponer el caso en la primera Asamblea General que se celebre, para que resuelva sobre el particular, pudiendo entre tanto dejarle en suspenso de sus derechos y deberes.

ART. 31

En todo caso de expulsión de un socio, cualquiera que sea el motivo de la misma, podrá éste recurrir ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días a partir de aquel en que se le haya comunicado su expulsión.

ART. 32

La Junta Directiva podrá prohibir a los señores socios la utilización temporal o definitiva de las instalaciones o servicios de la Sociedad, cuando estime que dicha utilización no está de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, o en los Reglamentos de orden interior.



ART. 33

Un socio expulsado por falta de pago, solamente podrá reingresar en la Sociedad a condición de abonar previamente la cantidad equivalente a las cuotas que dejó pendientes de pago en el momento de su expulsión, más la cuota de entrada, si la hubiere, pudiendo entonces la Junta Directiva aceptarlo nuevamente en la Sociedad, siguiendo los trámites reglamentarios.

ART. 34

Un socio expulsado de la Sociedad por cualquier otro motivo, solamente podrá reingresar por acuerdo de la Asamblea General.

ART. 35

Un socio fundador que haya causado baja en la Sociedad por cualquier motivo, al ingresar nuevamente lo hará en calidad de socio numerario, con pérdida de todas las prerrogativas que hubiere tenido anteriormente.

ART. 36

Los socios pertenecientes a las categorías de numerarios, protectores y juveniles que hubieran causado baja en la Sociedad por cualquier motivo, al reingresar lo harán en la categoría que les corresponda, con pérdida de todos sus derechos anteriores.



CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 37

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra será regida y administrada por una Junta Directiva.

ART. 38

La Junta Directiva ejercerá la dirección y administración de la Sociedad, resolviendo todas las cuestiones de la vida social, con las solas limitaciones previstas en los presentes Estatutos.

ART. 39

Estará constituida la Junta Directiva por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, que podrán ser aumentados hasta once, sin que por ningún concepto puedan sobrepasar de esta cifra.

ART. 40

El señor Presidente de la Junta Directiva será al mismo tiempo Presidente de la Sociedad, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Sociedad en todas sus relaciones con Autoridades, Entidades y personas no pertenecientes a la misma, pudiendo delegar estas funciones en otro miembro de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, y las Asambleas Generales.
- c) Firmar las actas correspondientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias y de las Asambleas Generales, después de que hayan sido aprobadas.
- d) Intervenir y poner el conforme en las cuentas, balances e inventarios de la Sociedad, así como en los diversos documentos que por su índole lo requieran.
- e) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los presentes Estatutos, así como las disposiciones de régimen interior.

- f) Autorizar los pagos de Tesorería.

ART. 41

El señor Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en sus ausencias, asumiendo entonces todas las prerrogativas de la Presidencia.

ART. 42

Si faltaran al mismo tiempo el Presidente y el Vicepresidente, asumirá sus funciones el Vocal más caracterizado, que habrá de ser designado por la Junta Directiva.

ART. 43

Será de la competencia del señor Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Sociedad, excepto los de la contabilidad.
- b) Llevar al día el fichero general de registro de los señores socios, con expresión de nombre y apellidos de cada uno, su categoría, edad, profesión, fecha de ingreso, domicilio y datos bancarios.
- c) Llevar al día el Libro de Actas de la Sociedad.
- d) Llevar la correspondencia y la documentación oficial de la Sociedad.
- e) Informar al Señor Presidente y a la Junta Directiva de todos los asuntos propios de su jurisdicción.
- f) Confeccionar la Memoria anual, que habrá de leerse en la Asamblea General.

ART. 44

En ausencia del señor Secretario asumirá sus funciones el Vocal que sea designado por la Junta directiva y que, a su juicio, sea el más caracterizado para ello.

ART. 45

Si faltaran al mismo tiempo el Secretario y el Vicesecretario, asumirá sus funciones el Vocal que sea designado por la Junta Directiva y que, a su juicio, será el más caracterizado.

ART. 46

Corresponderá al señor Tesorero:

- a) Llevará la contabilidad de la Sociedad, apareciendo de forma clara todos los cargos y abonos de la misma.
- b) Extender los recibos a cobrar por la Sociedad.
- c) Recibir y revisar todas las facturas, recibos y cargos contra la Sociedad, y efectuar los pagos correspondientes.
- d) Guardar debidamente archivadas todas las facturas y demás comprobantes de Caja.
- e) Comunicar en las Juntas reglamentarias el estado de cuentas de la Sociedad y los asuntos propios de su jurisdicción. Confeccionar los presupuestos y la Memoria anual de Tesorería, que habrá de leerse en la Asamblea General.

ART. 47

En caso de ausencia del señor Tesorero, asumirá sus funciones el Vocal que sea designado por la Junta Directiva, y que, a su juicio, sea el más caracterizado para ello.

ART. 48

Los señores Vocales desempeñarán aquellas funciones para las que hayan sido designados por la Junta Directiva, actuando como Presidentes de las diversas comisiones que puedan ser creadas.

ART. 49

Será de la incumbencia de la Junta Directiva:

- a) Redactar, modificar y hacer observar el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Convocar anualmente la Asamblea General, que tendrá lugar en los meses de enero o febrero.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General el estado de cuentas, cerrado el 31 de diciembre, y un inventario de los



- muebles y objetos pertenecientes a la Sociedad, para su aprobación.
- d) Acordar la admisión de nuevos socios.
 - e) Resolver todos los asuntos ordinarios de la vida social, salvo los casos excepcionales previstos en los presentes Estatutos.
 - f) Oír y atender las quejas y reclamaciones de los señores socios, poner remedio a las faltas observadas y cuidar del respeto y de la armonía entre todos.
 - g) Estudiar y resolver todas las cuestiones de orden económico de la Sociedad.
 - h) Establecer convenios y acuerdos con otras Sociedades, siempre que no se ponga con ello en peligro el porvenir o la independencia de la Sociedad.
 - i) Efectuar las compras necesarias, y vender muebles, objetos e instrumentos de la Sociedad, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
 - j) Estudiar y resolver todas las cuestiones relativas al sostenimiento del local social.
 - k) Adquirir o suscribirse a obras o publicaciones de interés para la Sociedad.
 - l) Hacer cumplir los presentes Estatutos.

ART. 50

No corresponderán a las atribuciones de la Junta Directiva los casos que se expresan a continuación.

- a) Cualquier modificación de los actuales Estatutos.
- b) Realizar operaciones que puedan influir sobre la situación económica de la Sociedad, produciendo o contribuyendo a producir un descubierto superior al 15% del presupuesto anual; aunque este exceso pueda ser cubierto con las reservas de capital.
- c) Tomar acuerdos que puedan comprometer al porvenir o la independencia de la Sociedad.
- d) Aumentar o reducir las cuotas ordinarias de los señores socios, así como poner o suprimir cuotas de entrada.

ART. 51

Cuando la Junta Directiva se encuentre en la necesidad de resolver alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior lo someterá a la aprobación de la Asamblea Ordinaria o a la Asamblea Extraordinaria

que se convoquen al efecto. Corresponderán en exclusiva a la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición o enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.

ART. 52

Todos los casos que puedan presentarse y no se encuentren previstos en estos Estatutos serán estudiados y resueltos por la Junta Directiva.



CAPÍTULO QUINTO

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 53

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria al efecto, que habrá de ser comunicada con 24 horas de antelación, al menos una vez al trimestre, en el día y hora que se determine, salvo mejor acuerdo de la citada Junta Directiva.

ART. 54

El señor Presidente convocará las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva que estime oportunas, o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros de dicha Junta.

ART. 55

Para ser válidos los acuerdos de la Junta Directiva será necesaria la presencia en las sesiones de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cualquiera el número de los asistentes.



CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ART. 56

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra celebrará todos los años una Asamblea General Ordinaria, en los meses de enero o febrero. El cierre de las cuentas para la presentación en la Asamblea se realizará al 31 de diciembre del año anterior. Esta Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el señor Presidente con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha en que deba celebrarse.

ART.57

Además de la Asamblea anual, podrá la Sociedad celebrar durante el año otras Asambleas Generales Extraordinarias en los casos siguientes:

- a) Por iniciativa del señor Presidente
- b) Por iniciativa de la Junta Directiva
- c) Por iniciativa de los señores socios

ART. 58

El señor Presidente podrá convocar las Asambleas Extraordinarias que estime convenientes, a su libre voluntad debiendo ser convocadas por el señor Presidente con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha en que deba celebrarse.

ART. 59

La Junta Directiva podrá convocar las Asambleas Extraordinarias que estime convenientes, siempre y cuando sean requeridas al menos por un tercio de los miembros de la misma, debiendo ser convocadas por el señor Presidente antes de los quince días naturales siguientes al requerimiento de los citados miembros. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales y máxima de treinta días naturales.



ART. 60

En el caso de petición de Asamblea General Extraordinaria por los señores socios, deberá serlo mediante requerimiento de una cuarta parte de los mismos debiendo ser convocadas por el señor Presidente antes de los quince días naturales siguientes al requerimiento de los citados socios. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales y máxima de treinta días naturales.

ART. 61

Para que sean válidos los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes o representados en primera convocatoria la mitad más uno de los señores socios que por categoría posean derecho al voto; pero si no llegasen a este número, se podrá celebrar la Asamblea en segunda convocatoria, media hora más tarde, teniendo validez entonces los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de asistentes y representados.



CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 62

La Junta Directiva será renovada todos los años, parcialmente o en su totalidad, durante la celebración de la Asamblea anual reglamentaria.

ART. 63

La renovación parcial será efectuada de tal manera que cesen en sus cargos la tercera parte de los miembros de la Junta, exceptuando el Presidente, siendo estos miembros los más antiguos en el cargo. Si no hubiera suficientes candidatos nuevos que puedan sustituir a los cesantes, éstos podrán presentarse de nuevo como candidatos.

ART. 64

Si con anterioridad a la celebración de la Asamblea existiese algún cargo vacante, se completará la Junta en su totalidad.

ART. 65

La Junta Directiva señalará con un mes de antelación la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General los cargos vacantes y los nombres de aquellos a quienes corresponda cesar, proponiendo a los señores socios que hayan de sustituirlos.

ART. 66

La renovación total o parcial de la Junta Directiva podrá efectuarse si así lo dispone el 10% de los señores socios, a cuyo efecto propondrá una lista de candidatos, entre los que podrán incluirse los miembros salientes, con quince días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General.

ART. 67

El cargo de Presidente será renovado cada tres años, pudiendo ser reelegido para otros periodos presidenciales de tres años, durante un tiempo indefinido.

ART. 68

La elección de Presidente será efectuada exclusivamente por la Asamblea General.

ART. 69

Una vez que sea nombrada la nueva Junta Directiva, los miembros de ésta deberán tomar posesión de sus cargos. Esta toma de posesión deberá realizarse en la siguiente reunión de la Junta directiva que debe celebrarse durante los quince días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea General.



CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ART.70

La Agrupación Fotográfica y Cinematográfica de Navarra no podrá disolverse mientras exista un núcleo de por lo menos veinte señores socios, en sus diversas categorías, que expresen su voluntad de continuar en la Sociedad. La disolución deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ART. 71

En el caso de que se acordase reglamentariamente la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, nombrará una Comisión Liquidadora encargada de realizar el Activo de la misma, y saldar las cuentas pendientes de pago, y el remanente, si lo hubiere, destinado a obras benéficas, en la forma ordenada por la misma Asamblea que haya acordado la disolución.



DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos son una modificación a los aprobados en diciembre de 1996 y adapta dichos Estatutos a la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación. Entrarán en vigor tan pronto como sean aprobados por la Asamblea General y se haya realizado su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra.

En Pamplona a 11 de enero de 2013

Fdo: Antonio Urtasun Biurrun
SECRETARIO

Fdo: Alfredo Cenicerros Hernando
PRESIDENTE